RESOLUCIÓN N° 876 de 2022
(4 de octubre)

"Por medio de la cual se concede una licencia por luto y se hace un encargo"

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo AOG 004 de 2022, y

CONSIDERANDO

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, el 8 de marzo de 2022 adoptó el Reglamento Interno de Administración de Personal de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por medio del Acuerdo AOG 004 de 2022.

El artículo 50 del citado Acuerdo estableció que "Las servidoras y servidores públicos de la JEP podrán ser encargados para el desempeño de empleos de la planta de la entidad. Para ser encargada o encargado se deberán acreditar los requisitos previstos para el empleo que se va a proveer, tener las competencias y habilidades para su desempeño y no haber sido sancionadas o sancionados disciplinariamente en el último año calendario".

El artículo 65 del referido Acuerdo estableció que "Las situaciones administrativas establecidas en el presente Acuerdo serán atendidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la JEP, Acuerdo SP No. 001 del 2 de marzo de 2020", y que la Secretaria o Secretario Ejecutivo es el competente para autorizar, reconocer o avalar las situaciones administrativas respecto de las servidoras y servidores públicos de esa unidad.

EL artículo 77 del mismo Acuerdo, dispuso:

> "**Artículo 77. – Licencia por luto.** Las servidoras y servidores de la JEP tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del fallecimiento de la o el cónyuge, compañera o compañero permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil.
>
> El fallecimiento deberá acreditarse ante la Subdirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su ocurrencia y acompañarse de documentos, a que hace referencia el artículo 1° de la Ley 1635 de 2013, así:
>
> 1. Copia del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente.
> 2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre la servidora o servidor de la JEP y la o el causante.
> 3. En caso de relación de cónyuge, además, copia del certificado del registro del matrimonio.
> 4. En caso de compañera o compañero permanente, además, declaración que haga la servidora o servidor de la JEP ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, donde se manifieste la convivencia que tenían, según las disposiciones vigentes.
> 5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado del registro del matrimonio, si se trata de cónyuges, o por declaración que haga la servidora o servidor de la JEP ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, si se trata de compañera o

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

compañero permanente, y copia del Registro Civil en la que conste la relación de cónyuge o de compañero o compañera permanente con la o el causante.
6. En caso de parentesco civil, además, copia del Registro Civil donde conste el parentesco con la adoptada o el adoptado.

La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si la servidora o servidor de la JEP se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba la servidora o servidor de la JEP mediante acto administrativo.

Parágrafo. – En caso de que el fallecimiento se presente después de terminada la jornada laboral, los cinco (5) días hábiles de la licencia por luto se contarán a partir del día siguiente a su ocurrencia".

El artículo 78 del referido Acuerdo, prevé que "(…) El tiempo que dure la licencia remunerada es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo se cancelará la remuneración fijada para el empleo".

El artículo 97 del mismo Acuerdo, dispuso:

Artículo 97. - Encargo. Es la designación transitoria de una servidora o servidor de la JEP para asumir el ejercicio de otro empleo que se encuentra en vacancia temporal o definitiva.
(…)
Es facultativo de la autoridad nominadora conferir el encargo, previa verificación del cumplimiento de requisitos para ser encargado.

La servidora o servidor de la JEP encargado debe acreditar los requisitos del empleo que va a ejercer y no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
(…)
El acto administrativo de encargo para los demás empleos de la JEP lo expedirá la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.

En los casos en que el encargo deba ser remunerado, se tomarán en cuenta las exigencias legales previstas para el efecto, en especial, la disponibilidad presupuestal. (…)".

El artículo 98 del referido Acuerdo, indicó que "El término de duración del encargo en un empleo en vacancia temporal será hasta por el término de duración de la situación administrativa que originó la vacancia".

El artículo 100 del señalado Acuerdo, determinó que el servidor encargado tomará posesión del cargo ante la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

Mediante correo electrónico del 3 de octubre de 2022, la servidora Laura Vanessa Español Amaya, informó que ese mismo día en horas de la tarde falleció el padre la servidora Claudia Viviana Ferro Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.032.888, Jefe de Departamento del Departamento de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva, y remitió el certificado de defunción No. 22101520064508.

En ese sentido, es procedente conceder una licencia por luto, a la servidora Claudia Viviana Ferro Buitrago, a partir del 4 hasta el 10 de octubre de 2022, y para garantizar la atención de los asuntos que tiene a su cargo el Departamento de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva, se hace

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

necesario efectuar un encargo de las funciones del cargo Jefe de Departamento, a partir del 4 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder una licencia por luto a partir del 4 hasta el 10 de octubre de 2022, a la servidora Claudia Viviana Ferro Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.032.888, Jefe de Departamento del Departamento de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 2. Encargar a partir del 4 de octubre de 2022, a la servidora Ana María Ramírez López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.580.622, Profesional Especializado I, de las funciones del cargo de Jefe de Departamento del Departamento de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva, hasta por el término que dure la ausencia de su titular.

Parágrafo. La servidora Ana María Ramírez López asumirá las funciones del cargo de Jefe de Departamento del Departamento de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo.

Artículo 3. Comunicar a las servidoras Claudia Viviana Ferro Buitrago y Ana María Ramírez López, el contenido de la presente resolución.

Artículo 4. Comunicar a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el contenido de este acto administrativo, para los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de octubre del año 2022.

HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo
Jurisdicción Especial para la Paz

Proyectó: Nathaly Córdoba Guzmán
Revisó: Cesar Augusto Vargas Londoño
Revisó Ariadna Lorena Alfonso Sánchez
Aprobó: Francy Elena Palomino Millán
Aprobó: Yiris Rosa Tovar Medina